PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DE LOS ACCIONISTAS EXISTENTES O POTENCIALES Y BENEFICIARIOS FINALES DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES O PERSONAS JURÍDICAS, PRODUCTO DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O EN VIRTUD DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Justificación
Comentario general	Solicitamos: 1. Considerar que la aprobación previa del regulador en caso de aporte de capital y transferencia de acciones no sea aplicable en los siguientes casos: - Cuando se trate de aportes de Accionistas ya existentes; - Cuando el aumento de capital no constituya un monto material (por ejemplo 10% del capital social actual). 2. Otra alternativa es definir criterios generales para el requisito de aprobación previa, tales como como el nivel de riesgo, tipo de operación, materialidad. 3. En caso de que no sean acogidas estas propuestas, definir plazos de respuesta en casos concretos; es diferente el plazo para un cambio de control que un aporte no relevante de un accionista existente.	

Art. 1	"La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso y los requerimientos de debida diligencia a accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los sujetos obligados del Mercado de Valores sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la Superintendencia), producto de una solicitud de autorización para operar en el mercado de valores o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado, incluyendo cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital."	Consideramos que el caso de la constitución de la sociedad está cubierto por la solicitud de autorización. Adicionalmente, solicitamos aclarar si este proceso aplica para todas las adquisiciones de acciones o inversiones en el capital de un participante o potencial participante, sin importar el porcentaje de participación.
Art-1.	Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso y los requerimientos de debida diligencia a accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los sujetos obligados del Mercado de Valores sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la Superintendencia), producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado, por motivo de la constitución de la sociedad, cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital.	Se elimina en virtud ya que proponemos que la no objeción emitida por la superintendencia sea previa a la operación de suscripción de acciones, considerando lo que representaría el proceso en caso de que la respuesta de la superintendencia sea negativa. Consideramos que el caso de la constitución de la sociedad está cubierto por la solicitud de autorización. Adicionalmente, solicitamos aclarar si este proceso aplica para todas las adquisiciones de acciones o inversiones en el capital de un

	Párrafo. Se excluye del objeto de la presente resolución los procesos de aumento de capital suscrito y pagado en virtud de aporte de accionistas existentes, capitalización de utilidades, aporte de nuevos accionistas que no superen el 10%, y los procesos de inyección de capital motivados por requerimiento mínimo patrimonial.	participante o potencial participante, sin importar el porcentaje de participación.
Artículo 1. *Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso y los requerimientos de debida diligencia a accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los sujetos obligados del Mercado de Valores sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la Superintendencia), producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado, incluyendo la constitución de la sociedad, cambios de control en la estructura de propiedad o aportes de capital.*	¿Cuál sería el medio de transmisión de los documentos requeridos?	Sin comentarios.
Artículo 2. *Alcance. Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables, exclusivamente, a los siguientes Participantes del Mercado de*		

Valores que deseen aumentar su capital suscrito y pagado o requieran la autorización de la Superintendencia para realizar cambios de control en la estructura de propiedad: *a) Intermediarios de valores;* *b) Sociedades administradoras de fondos de inversión;* *c) Fiduciarias de fideicomisos de oferta pública;* *d) Sociedades titularizadoras;* *e) Sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación; y,* *f) Depósitos centralizados de valores.* *Párrafo I. Las personas jurídicas que presenten solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y los demás Participantes del Mercado de Valores, distintos a los citados en la parte capital del presente artículo, que requieran la autorización de la Superintendencia para realizar cambios de control en la estructura de propiedad, deberán remitir las informaciones citadas en el numeral I del Anexo de esta*		

Resolución para evaluar el origen y procedencia de los fondos aportados al capital social conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano. *Párrafo II. La presente Resolución no será aplicable a los emisores de valores, conforme a lo dispuesto por los Párrafos Il y lll del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.*		
Art. 2, párr. I	La parte capital del artículo delimita los participantes a los que alcanza la norma, sin embargo, este párrafo indica el procedimiento a seguir por otras entidades no incluidas expresamente dentro del alcance: solicitudes de autorización y cambios de control. Parece ser un alcance más restringido que el establecido para los participantes regulados por esta resolución, pues excluye aumentos de	

	capital suscrito y pagado que no impliquen cambios de control. Se sugiere modificar la redacción, de manera que se esclarezcan los requisitos, si son distintos para diferentes grupos de participantes o solicitantes.	
Artículo 2, párrafo. I	La parte capital del artículo delimita los participantes a los que alcanza la norma, sin embargo, este párrafo indica el procedimiento a seguir por otras entidades no incluidas expresamente dentro del alcance: solicitudes de autorización y cambios de control. Parece ser un alcance más restringido que el establecido para los participantes regulados por esta resolución, pues excluye aumentos de capital suscrito y pagado que no impliquen cambios de control. Se sugiere modificar la redacción, de manera que se esclarezcan los requisitos, si son distintos para diferentes grupos de participantes o solicitantes.	
Artículo 2. Párrafo III	En vista de que el objeto de esta Resolución consiste en establecer el proceso de debida diligencia a accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los sujetos obligados	Artículo 2. Párrafo III

	del Mercado de Valores, así como verificar el origen de fondos de los aportes que dichas personas puedan realizar al capital social de los participantes del mercado o para el pago del precio de sus acciones, recomendamos la exclusión del alcance de la esta resolución del aumento de capital suscrito y pagado de los participantes del mercado de valores que tengan por causa la distribución de dividendos en acciones o capitalización de utilidades debido a que en estos casos no se verificaría un cambio de accionista, los accionistas mantendría su misma proporción en el capital (artículo 46 de la Ley de Sociedades Comerciales) ni sería necesario validar el origen de fondos (dado que se trata de las utilidades generadas por el propio participante del mercado). En virtud de lo anterior, sugerimos además excluir al aumento de capital por capitalización de reservas y el aumento de capital por fusión por absorción (en este último caso, considerando que la SIMV deberá aprobar la operación de fusión, siendo lo más recomendable que al momento de aprobar la misma además otorgue su no objeción al aumento de capital de forma tal que el participante no deba agotar dos procesos de aprobación).	

Artículo 3	Considerar especificar cuáles requisitos serán requeridos a los participantes a los que aplica este artículo para la solicitud de autorización, puesto a que muchos documentos mencionados en el anexo son generados con posterioridad.	Esto evita la suscripción y registro de documentos que se emiten como soporte cuando real y efectivamente se materializa el aporte. Este aspecto es importante, para evitar registrar ante la Cámara de Comercio y Producción aportes de capital que luego no sean reconocidos por la SIMV y exista una discrepancia entre la información de la Cámara de Comercio y el acta de RNC con las aprobaciones de la SIMV.
Artículo 3, párrafo.	Sugerimos que se incluya el plazo con el que contará la SIMV para emitir su No Objeción.	
Art. 3	Este artículo no incluye a las titularizadoras ni a las fiduciarias.	
General Artículo 3	El Proyecto de Norma podría beneficiarse de una mayor objetividad, lo cual no solo reduciría los riesgos inherentes a interpretaciones, sino que también minimizaría la carga operativa asociada con la solicitud de autorización. Estos beneficios contribuirían a mejorar la seguridad jurídica y a facilitar la efectiva prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La Norma debería especificar de manera clara los criterios que regirán la No Objeción por parte del regulador, proporcionando una guía	Artículo 3 Ley 107-13. Principio de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa. En el escenario planteado, el participante deberá completar el proceso de aumento de capital, que incluiría la celebración de Asambleas, registro de la documentación ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, la notificación de Hecho Relevante, entre otros, y demás gastos inherentes; sin haber obtenido la No Objeción

	detallada sobre la constancia del origen y trazabilidad de los fondos. Esto contribuiría a una mejor comprensión y cumplimiento, fomentando la transparencia y la claridad del proceso. 1. Genera confusión en cuanto al proceso, pues, conforme a este artículo, los participantes mencionados en el mismo, deben notificar previamente a la Superintendencia, la intención de aumentar su capital suscrito y pagado, acompañados de los requisitos establecidos en el Anexo de la Norma. No obstante, los documentos que deben ser aportados según se describe en el anexo, se correponden con la documentación una vez finalizado el proceso contractual-societario y registro por ante las instituciones correspondientes, lo que ya supone la materialización de la transacción y su oponibilidad a terceros. 2. Adicionalmente sugerimos incluir la posibilidad de aumento de capital suscrito y pagado, por capitalización de utilidades, en la cual no sería necesario aplicar el proceso de debida diligencia, debido a la naturaleza y fuente generadora de los fondos.	por parte de la Superintendencia, con el riesgo de que no sea otorgada. Posteriormente, en el caso descrito, el participante se vería en la necesidad de revertir todos los cambios realizados, los cuales, como se ha señalado, ya habrían sido debidamente registrados y oponibles a terceros. Debería establecerse un proceso claro para el caso de una respuesta negativa por parte de la Superintendencia.

Artículo 3. *Aumento del capital suscrito y pagado. Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben notificar previamente a la Superintendencia la intención de aumentar su capital suscrito y pagado, suministrando los documentos requeridos en el Anexo de la presente Resolución.*	Sugerimos ser específicos en el plazo de observación, indicando un plazo hábil o calendario para emitir la no objeción.	
Párrafo. Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación no podrán utilizar u operativizar los fondos objeto de las operaciones de aumento de capital hasta tanto no se obtenga la no objeción de la Superintendencia sobre el cumplimiento del proceso de evaluación del origen y procedencia de los fondos y deberán encontrarse restringidos en la cuenta de aportes pendientes de capitalización u otra equivalente, debiendo mantener los mismos disponibles para entregar a su propietario en caso de no obtener una respuesta positiva por parte de la	Indicar el plazo de respuesta a la SIMV para la no objeción.	

Superintendencia o para acatar cualquier disposición oficial respecto al destino de los fondos.		
Artículos 3 y 4	Estos artículos sólo mencionan a los intermediarios de valores, SAFIs, depósitos centralizados de valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación. Sin embargo, entendemos que esta Resolución impacta también a las sociedades titularizadoras y fiduciarias de fideicomisos de oferta pública.	
Artículo 3.	Consideramos debe aclararse el proceso tomando en cuenta lo siguiente: 1. Recomendamos que el proceso de evaluación del regulador continúe siendo **posterior**, dado que el ente regulado es sujeto obligado conforme la legislación y tiene la responsabilidad de llevar a cabo esta debida diligencia. 2. En entidades que están iniciando operaciones, los aumentos de capital pueden tener un trasfondo regulatorio o ser necesarios para dar continuidad el negocio. Es importante entonces que los plazos de aprobación no sean largos, dado que pueden representar obstáculos para la operatividad.	

	3. Deben reevaluarse los documentos solicitados en el Anexo, dado que algunos se emiten luego de efectuada la capitalización; así como las acciones a ejecutar previo a la revisión del Supervisor (ej. transferencia de los fondos objeto de aporte de manera previa los cuales deberán permanecer "restringidos").	
Art. 3, párr.	Sugerencia de redacción: "Párrafo. Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación no podrán utilizar u operativizar los fondos o bienes objeto de las operaciones de aumento de capital hasta tanto se obtenga la no objeción de la Superintendencia que valide el cumplimiento del proceso de evaluación del origen y procedencia de los fondos. Estos fondos deberán encontrarse restringidos en la cuenta de aportes pendientes de capitalización u otra equivalente, debiendo mantenerlos	Sugerimos eliminar la doble negación. Solicitamos aclaración sobre cuáles otras decisiones podría tomar la Superintendencia sobre esta materia.

	disponibles para entregar a su propietario en caso de no obtener una respuesta positiva por parte de la Superintendencia o para acatar cualquier disposición oficial respecto al destino de los fondos.”	
Artículo 3, Párrafo.	Sugerimos eliminar, de acogerse la propuesta indicada en el Artículo 1, puesto que los fondos se recibirían posterior a la no objeción emitida por la superintendencia. Agregar un párrafo que diga: Los requerimientos indicados en el anexo 1, deberán remitirse posterior al aumento de capital conforme a los comentarios anteriores. Si el aporte de capital está destinado a cubrir gastos de la operación o temas regulatorios, entendemos entonces que el hacer el aporte y registrarlo no tendría sentido, ya que los fondos no podrían utilizarse. En todo caso, el registro de los recursos transferidos debería ser en “cuenta por pagar a accionistas”, dado que se debería reintegrar a los accionistas en caso que la SIMV no apruebe el aporte.	
Art. 3, párr.	Sugerencia de redacción:	Sugerimos eliminar la doble negación.

	"Párrafo. Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación no podrán utilizar u operativizar los fondos o bienes objeto de las operaciones de aumento de capital hasta tanto se obtenga la no objeción de la Superintendencia que valide el cumplimiento del proceso de evaluación del origen y procedencia de los fondos. Estos fondos deberán encontrarse restringidos en la cuenta de aportes pendientes de capitalización u otra equivalente, debiendo mantenerlos disponibles para entregar a su propietario en caso de no obtener una respuesta positiva por parte de la Superintendencia o para acatar cualquier disposición oficial respecto al destino de los fondos."	Solicitamos aclaración sobre cuáles otras decisiones podrían tomar la Superintendencia sobre esta materia.
Artículo 4. *Debida diligencia. Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de*		

valores y sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deberán asegurarse de que la información sobre origen y procedencia de fondos proporcionada muestre la trazabilidad de estos, entendiéndose por trazabilidad las operaciones, movimientos y transacciones específicas que ayuden a entender el rastro de estos fondos en todo momento desde su fuente originadora hasta su transferencia a la entidad, sin que se evidencien lapsos o interrupciones en su trazo. *Párrafo. En virtud de lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, la Superintendencia podrá requerir informaciones o documentos adicionales a los que se especifican en el Anexo de la presente Resolución, que considere necesarios para realizar la evaluación del origen y procedencia de los fondos, en las solicitudes de autorización o no objeción de transferencia de acciones o aportes de capital.*	Para lograr la trazabilidad con fondos procedentes de instrumentos del mercado de valores, ¿Sería suficiente proceder con el estado de CEVALDOM?	

Art. 4	No incluye a las titularizadoras ni a las fiduciarias.	
Artículo 5. *Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17, la Ley núm. 155-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.*		
ANEXO I. *Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *1. Acta del órgano competente de la entidad donde se conoció y aprobó la venta de acciones o el aporte de capital, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, según corresponda.* *2. Contrato de compraventa de acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.*	¿La documentación suministrada debe ser en original, copias certificadas o copias simples? Por favor especificar.	

3. Comprobante de suscripción y pago de acciones, si aplica. *4. En adición, en los casos de aportes de capital y adquisición de acciones que sean realizados por personas jurídicas, se deberá remitir:* *a. Acta del órgano competente donde se aprobó el uso de los fondos destinados al aporte de capital y adquisición de acciones, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si aplica.* *b. Estados financieros interinos o estados financieros auditados, el que dispongan más reciente, al momento de efectuar la solicitud, comparativos con el mismo período del año anterior. De igual forma, constancia de que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.* *c. Certificado de registro mercantil vigente o su equivalente en la jurisdicción de origen.* *d. Última Acta de Asamblea General de Accionistas, con su respectiva nómina de presencia, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si aplica.*		

e. Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde se refleje el aporte realizado por el aportante. *f. Estados de cuentas de los últimos tres (03) meses previos a la transacción.* *5. Documentación respecto del origen y procedencia de los fondos utilizados para el aporte de capital y venta de acciones, incluyendo:* *a. Evidencia de la actividad económica, productiva, industrial, financiera, laboral o circunstancia que constituye la fuente lícita debidamente acreditada que origina los recursos que una persona pretende colocar o manejar.* *b. Estados de cuentas bancarios, que permitan validar de manera razonable, lo señalado anteriormente. Dichos estados deben estar completos, sin alteraciones ni ediciones, incluyendo, como mínimo, el encabezado de la entidad emisora, nombre del titular de la cuenta, moneda, los movimientos correspondientes al rango de fechas que permita verificar los retiros realizados para el pago de la adquisición de las acciones o el aporte de capital,*		

incluyendo el(los) crédito(s) efectuado(s) a las mismas, cuyos fondos permitieron que las cuentas contaran con saldo suficiente para la realización de las transacciones, debiendo proporcionar la explicación de la actividad que dio lugar a los mismos, junto con la documentación soporte.		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *a. Ahorros* *i) Estado de cuenta bancario correspondiente a los últimos doce (12) meses donde se evidencie el crecimiento de los recursos depositados en la cuenta. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá solicitar a la entidad movimientos de cuentas que guarden relación respecto con el estado bancario y sus movimientos.*		

ii) Documentos que evidencien el origen de los fondos depositados en la cuenta que fueron utilizados para la compra o aporte de capital. *iii) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde se refleje el aporte realizado por el aportante.*		
ANEXO *I.Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *b. Aportes en naturaleza* *i) - Acta del órgano competente donde se visualice la aprobación del aporte en naturaleza y su registro contable, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en caso de ser extranjera, así como los documentos de los cuales tomaron conocimiento para dicha aprobación.*	En los casos de que los activos de afectación ya han cumplido con el proceso de debida diligencia ampliada como contraparte en instrumentos/ mecanismos de inversión administrados por el Sujeto Obligado, entendemos que no es necesario requerir el visado de la Declaración jurada como parte de la DDA vigente previamente realizado.	Esto en ocasión de que inicialmente se ha agotado el proceso de debida diligencia ampliada, ya que causaría duplicidad de esfuerzos y recursos. En caso de que la DDA no esté actualizada, no tenemos objeción con remitir la declaración jurada.

ii) Presentación de los documentos pertinentes que constaten los derechos de titularidad sobre el bien aportado. Por ejemplo: el Certificado de Título o carta constancia del inmueble o certificado de propiedad, matrícula del objeto de aporte, si aplica. *iii) La entrega de un informe sobre su consistencia y valor estimado de tasación preparado por un tasador registrado en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o en cualquier otro gremio oficialmente reconocido por las autoridades, según corresponda.* *iv) Declaración jurada del propietario donde se refleje la estimación del valor de los aportes en naturaleza, de la explicación de cómo obtuvo este bien y la documentación soporte aplicable, debidamente visada por la Procuraduría General de la República.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:*	Sugerimos agregar la Declaración Durada de Pago de Impuesto del Fideicomiso, cuando se trate de que la operativa de afectación del Capital Suscrito y Pagado, se origine en las SAFIs y Puestos de Bolsas.	*Esta sugerencia se realiza en procura de brindar transparencia fiscal para estos tipos de sujetos obligados.* *EL justificativo es, que la rendición de cuentas del Fideicomiso donde se evidencie la distribución de los beneficios es un documento*

6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes: *c. Beneficios de Fideicomisos* *i) Acto constitutivo del fideicomiso.* *ii) Adendas del acto constitutivo del fideicomiso y memorándum adicional de voluntad según correspondan.* *iii) Documentación de registro de constitución de fideicomiso en las autoridades correspondientes.* *iv) Registro Nacional del Contribuyente del fideicomiso.* *v) Estados financieros del fideicomiso de los dos (2) últimos años, si aplica.* *vi) Constancia de la rendición de cuentas del Fideicomiso donde se evidencie la distribución de los beneficios.*	Sugerimos indicar el período de los movimientos bancarios.	*privado entre la fiduciaria, el fideicomitente, el fideicomisario. En adición, a que las entidades de intermediación financiera hacen uso de estas cuando el fideicomiso tiene acreencia con la misma.* *No es un documento con fe pública, es un acto privado.* *Con la finalidad de instrumentar y remitir debidamente los expedientes.*

vii) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos del fideicomiso. *viii) Evidencia de la Gobernabilidad Interna de los Fideicomisos donde se haga constar las instrucciones vinculada con la transacción, en caso de que dicha instrucción no sea clara, se podrá requerir las instrucciones generales dadas por el Fideicomitente.* *ix) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *d. Bienes recibidos por extinción de Fideicomisos*		

i) Acto de extinción del fideicomiso. *ii) Registro de extinción de fideicomiso.* *iii) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos del fideicomiso.* *iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para la constitución del fideicomiso, en los casos que correspondan a constituciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *v) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:*	Sugerimos agregar la evidencia del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de dividendo.	*Esta sugerencia se realiza en procura de brindar transparencia fiscal para estos tipos de sujetos obligados.*

e. Beneficios por participación en Sociedades Comerciales. *i)Certificado de acciones.* *ii) Asamblea General de Accionistas y su respectiva Nómina de Presencia, que aprueba la repartición de los beneficios y su forma de pago, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.* *iii) Acta del órgano competente donde se indique el monto de dividendos a distribuir, contra cuáles partidas se realizará y la forma cómo serán entregados los fondos a los accionistas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.* *iv) Evidencia de la liquidación del pago de dividendos, la cual deberá corresponderse con lo establecido en el Acta señalada previamente y con el certificado de acciones.* *V) Estados financieros auditados por una firma registrada en el gremio correspondiente, de los últimos dos (2) períodos y sus correspondientes declaraciones juradas de impuestos de la sociedad que realizó la distribución de los dividendos.*		

vi) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital. *vii) En el caso de que el nuevo aporte de capital se origine de dividendo del mismo participante del mercado de valores, solo será necesario el Acta de la Asamblea General de Accionistas y su respectiva Nómina de Presencia, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, que aprueba la repartición de los beneficios y su forma de pago.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:*		

f. Cancelación de certificados de depósitos a plazo en Entidades de Intermediación Financiera *i) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por la cancelación.* *ii) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para dar apertura al certificado de depósito, en los casos que correspondan a aperturas cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *iii) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *i. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:*		

g. Donaciones *i) Declaración de la donación presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).* *ii) Constancia de liquidación del impuesto a las donaciones.* *iii) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *h. Facilidades crediticias obtenidas de entidades financieras.* *i) Contrato firmado por ambas partes o pagaré (según corresponda) debidamente notarizado.*		

li) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento. *iii) En los casos de financiamientos obtenidos a través de entidades localizadas en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos por concepto de financiamiento, así como la constancia del desembolso del mismo.* *iv) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos: 6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:		

i. Financiamientos obtenidos de personas físicas o jurídicas que no correspondan a Entidades de Intermediación Financiera. i) Contrato firmado por ambas partes y pagaré, según corresponda, debidamente notarizado. ii) Constancia del contrato registrado en el Registro Civil correspondiente. iii) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos a través del financiamiento. iv) En los casos de financiamientos obtenidos a través de entidades localizadas en el extranjero, suministrar la documentación que represente la evidencia de que los fondos fueron recibidos por concepto de financiamiento, así como la constancia del desembolso del mismo. v) En los casos de personas jurídicas, incluir Acta del órgano correspondiente en donde se aprobó solicitar el financiamiento, debidamente registrada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, estatutos sociales y registro mercantil vigente. vi) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde		

refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *j. Herencias* *i) La compulsa del acta de determinación de herederos o el pliego de modificación sucesoral expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o en su defecto, el Testamento o Acuerdo de Partición, conforme aplique.* *ii) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de herencia.* *iii) En el caso de herencias recibidas en el extranjero se deberá suministrar la documentación en cumplimiento con las*	Sugerimos indicar el período de los movimientos bancarios.	

formalidades exigidas en la jurisdicción correspondiente. *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I.Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *k. Rendimientos de inversiones (Depósitos a plazo, títulos de valores de renta fija e instrumentos de patrimonio)* *i) Certificación de propiedad de la inversión, emitido por el Depósito Centralizado de Valores.* *) Detalles de la inversión relativos a monto, frecuencia de pago de intereses, fecha de*		

vencimiento, emisor, tipo de inversión y documentación de las transacciones. *Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de rendimientos generados por la inversión.*		
ANEXO I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos: 6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes: I. Redención o rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos. I. Constancia de suscripción de cuota de participación en el fondo de inversión. II. Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos de la sociedad administradora de fondos de inversión por concepto del rescate. III. Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para participar en el		

fondo de inversión, en los casos que correspondan a participaciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses. IV. Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *m. Salarios(regular/bonificaciones/regalías /pensión)* *I) Certificación de la institución o empresa empleadora, en la que se indique el tiempo laborando, ingreso anual y cargo que desempeña. Se podrá sustituir esta documentación por la constancia digital de la recepción de esta información vía nómina electrónica.*		

II) Los jubilados o pensionados deberán presentar una certificación de la institución de la cual son jubilados o pensionados, que especifique su condición y el ingreso que devengan al año o los últimos estados de cuenta a través de los cuales reciben dichos ingresos o cualquier otro documento auditable donde se evidencien los mismos. *III) Los trabajadores independientes deberán presentar los estados financieros auditados o preparados por un Contador Público Autorizado, debidamente registrado en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de los últimos dos (2) años o de último año, según aplique, a excepción de personas con menos de un año de operaciones en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. En el caso de los extranjeros, los estados financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un Contador Público Autorizado o su equivalente en el exterior, a excepción de empresas nuevas (con menos de un año de operaciones) en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. Adicionalmente,*		

se deberá proporcionar la declaración de pago de impuestos del último período fiscal. *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I.Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *n. Venta de acciones* *i) Acta de Asamblea General Extraordinaria y su respectiva Nómina de Presencia donde se aprueba la venta de acciones cuando corresponda, registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en su jurisdicción de origen.*		

ii) Contrato de compraventa de acciones debidamente notarizado. *iii) Estado de cuenta bancario donde se evidencie el depósito de los recursos recibidos por la venta cuando corresponda, o documento que evidencie la liquidación de lugar.* *iv) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de las acciones, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los*	En caso de que el certificado de título no haya sido aún transferido a nombre del titular, sugerimos agregar copia de la constancia de Solicitud de la Transferencia de Título de Propiedad, depositado en el registro inmobiliario u oficina de Registro de Títulos correspondiente.	

documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes: *0. Venta de bienes inmuebles* i) *Copia del certificado de título / constancia anotada.* ii) *Contrato de compraventa debidamente notarizado.* iii) *Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta y constancia de pago de los impuestos correspondientes por este concepto.* iv) *Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO		

I.Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos: *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *p. Venta de bienes muebles* i) *Contrato de compraventa debidamente notarizado.* ii) *Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por concepto de la venta.* iii) *Constancia de solicitud de traspaso de la propiedad.* iv) *Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los bienes, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.*		

v) Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos deberán remitir mínimo los documentos siguientes:* *q. Venta de Sociedades Comerciales* i) *Acta de Asamblea General Extraordinaria y su respectiva Nómina de Presencia donde se aprueba la venta de la sociedad comercial, registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en su jurisdicción de origen.*		

ii) *Contrato de compraventa debidamente notarizado.* iii) *Declaración de traspaso de acciones según el tipo de entidad.* iv) *Estado de cuenta bancario donde se evidencie el depósito de los recursos recibidos por la venta.* v) *Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de la sociedad, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *I. Información o documentación que justifique el origen y procedencia de los fondos:* *6. De manera particular dependiendo del tipo de aporte que se trate, los Participantes del Mercado de Valores, en adición a los documentos anteriormente requeridos*		

deberán remitir mínimo los documentos siguientes: *r. Venta de Valores de Renta Fija* *i) Confirmación de la transacción de venta de los valores.* *ii) Estado de cuenta bancario o cheque que evidencie los recursos recibidos por la venta.* *iii) Documentos que evidencien el origen de los fondos utilizados para adquisición de los títulos valores, en los casos que correspondan a adquisiciones cuya antigüedad sea menor a doce (12) meses.* *Comprobante de la transferencia de los fondos o estados de cuentas bancarios donde refleje la transferencia realizada para el nuevo aporte de capital.*		
ANEXO *II. Informe de Debida Diligencia Interna* *Los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión,*	Sugerimos el Comité Cumplimiento Normativo tome conocimiento de estas disposiciones.	Para velar con disposiciones de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, en cuanto a requerimientos del Capital Suscrito y Pagado.

fiduciarias de fideicomisos de oferta pública, sociedades titularizadoras, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y depósitos centralizados de valores deberán presentan un informe sobre la debida diligencia realizada al aportante de capital y adquiriente de las acciones, incluyendo a sus beneficiarios finales en caso de tratarse de una persona jurídica, debidamente aprobado por el órgano interno competente de la entidad, cuando corresponda, el cual deberá abordar los aspectos mínimos siguientes: *a. Determinación del perfil de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva del aportante de capital y adquiriente de las acciones, incluyendo sus beneficiarios finales en el caso de personas jurídicas.* *b. Medidas de Debida Diligencia adoptadas, atendiendo al perfil de riesgos determinado, incluyendo las constancias de las consultas realizadas en fuentes abiertas y cerradas. Así como las demás medidas aplicables según la materialidad y*		

proporcionalidad de la operación y los perfiles de los individuos involucrados. *c. Explicación detallada del origen de los fondos y procedencia utilizados para el aporte de capital y/o transferencia de acciones, lo que según corresponda, conforme a lo indicado en el literal 1, numerales 5 y 6, del presente Anexo.* *d. Anexar al Informe del Oficial de Cumplimiento la documentación mínima sobre Debida Diligencia señalada en las normativas vigentes y la presente Resolución.* *El informe deberá ser elaborado por el oficial de cumplimiento o por la persona que ocupe el cargo equivalente en la estructura organizacional de la entidad.*		
ANEXO *I. Forma de Presentación de la Información:* *Cualquier documento originado en el extranjero que se presente ante la*		

Superintendencia, deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo. *En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos únicamente deberán estar apostillados.* *Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español antes de ser remitidos a la Superintendencia por un intérprete judicial designado al efecto por el interesado. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en español.*		
Anexo	Revisar requerimientos de notarización, registros y demás dado que las entidades accionistas del participante del Mercado de	

	Valores no necesariamente están sometidas a la Ley Dominicana.	
Anexo	Entendemos que puede darse el caso planteado en el cual un accionista o potencial accionista aporte fondos o bienes previo a la autorización, sin embargo, consideramos que es más probable que una inversión (o venta de bienes) para futura capitalización, aumento de capital suscrito y pagado o para constitución de un potencial participante no se realice por parte de un potencial accionista en una sociedad sujeta a esta regulación sin la previa autorización/no objeción de la Superintendencia. Es por esta razón que solicitamos la revisión integral del anexo y los requerimientos (borrador de contrato, en lugar de contrato de compraventa de acciones), de manera que se considere el caso en el que los accionistas o potenciales accionistas tramiten la solicitud de autorización o no objeción previo a la inversión, requiriéndose para estos casos instrumentos preliminares, ofertas y documentación societaria que pudiera existir en cada caso. Adicionalmente, el registro de documentos propios de la operación en el registro mercantil daría publicidad a un aumento de capital que está supeditado a una autorización, resultando	Art. 154, 310, Ley 479-08

	además en costos para el participante, sin la certeza de obtenerla. Tomar en cuenta que las acciones son libremente transmisibles, por lo que no se requiere la celebración de una asamblea que apruebe la venta. Entendemos que los estados financieros auditados se preparan para las personas jurídicas, en el caso de las personas físicas cuya labor es independiente corresponde una declaración jurada de ingresos. No se contempla como fuente de los fondos la venta de otro tipo de participaciones sociales, como cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada. En cuanto a los aportes en naturaleza, de conformidad con la ley general de sociedades comerciales, corresponde realizar un informe del comisario de aportes, no así una declaración jurada del propietario que indique la estimación del valor.	

	No queda claro el requerimiento sobre el registro nacional del contribuyente, solicitamos aclarar si se refiere a la indicación del número de registro o algún documento.	
Anexo, Numeral I, ordinal 1,	De conformidad con esta disposición, entre los documentos que el Participante debe suministrar a la SIMV para justificar el origen y procedencia de fondos se encuentra el "Acta del órgano competente donde se conoció y aprobó la venta de acciones o el aporte de capital, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente". En vista de que ni la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 ni la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 establecen que la venta de acciones de una sociedad comercial o participante del mercado debe ser aprobada por la asamblea general de accionistas o por su consejo de administración, recomendamos excluir este requisito o establecer de forma expresa que el mismo es aplicable cuando este tipo de operaciones requiera ser aprobado por un órgano de gobierno en base a lo establecido en los Estatutos Sociales de la sociedad. Respecto a los aportes, cabe destacar que los mismos	Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 Principio de juridicidad y principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa.

	requieren ser aprobados sólo en caso de aportes en naturaleza, aplicando el mismo comentario. En este sentido, destacamos las disposiciones del párrafo I del artículo 190 de la Ley de Sociedades, según el cual "La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del ciento veinte (120) días que sigan al cierre del ejercicio social anterior. Deberá ser convocada con por lo menos quince (15) días de anticipación para conocer de los asuntos incluidos en el orden del día, que contendrá siempre, para esta reunión anual, lo siguiente: […] e) **Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al capital autorizado**." En este orden, la ley vigente requiere, no que la Asamblea apruebe este tipo de operaciones, sino que tome acta de haber conocido sobre la ocurrencia de las mismas.	
Anexo, I. numerales 1 y 2.	Conforme a nuestro comentario relativo al artículo 3, no debería requerirse para emitir la no objeción ningún documento registrado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Debe especificarse cuáles serán requeridos previo para autorización del	

	aumento de capital y cuales posterior a la no objeción.	
Anexo. I. 1. 2.y 3.	Reestructurar los anexos para establecer los documentos que deben enviarse para solicitar la no objeción de la súper y posteriormente a esta, los documentos relativos a la ejecución de la operación.	No debería solicitar Acta del órgano competente ni que la misma esté registrada hasta tanto no se obtenga la no objeción; en el mismo sentido deben eliminarse el contrato de compraventa y el comprobante de suscripción y pago como requisitos, dado que la compraventa de acciones ni la capitalización se materializarán hasta tanto se obtenga la no objeción a la que se refiere el Art. 3, Párrafo.
Anexo I. 1.2	Agregar "Si aplica."	
Anexo, I., 4, literal b.	Incluir "si aplica"	Deben considerar a las personas jurídicas constituidas bajo otras legislaciones.
Anexo, I., 4., literal f.	Sustituir por certificación bancaria del saldo de la cuenta y en su caso, del aporte o pago realizado.	Solicitamos que se revise teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.
Anexo, I., 5, literal b.	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 4 f.	Agregar la palabra comprobante.	

	Sustituir por certificación bancaria del saldo de la cuenta y en su caso, del aporte o pago realizado. Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser información de carácter sensible para los accionistas.	
Anexo I. 5.b	Solicitamos eliminar en vista de que ya que la comprobación de la salud financiera esta solicitado en el 5.a. y en el punto 4 más arriba. Además la revelación de cuya información puede ser de carácter sensible para los accionistas.	
Anexo I.6.a.	La información solicitada en el literal Anexo 1 numeral 6 literal a, solicitamos eliminarlo ya que el numeral 4 y 5 los documentos solicitados cubre esos requerimientos.	
AnexoI.6.c.ii	Eliminar la parte que establece la solicitud de el memorando adicional de voluntad según corresponda por ser un documento confidencial.	
Anexo. I. 6. C .i-ix	Aclarar en todo el Anexo I. 6. C si se trata de un fideicomiso que ingresaría como accionista	

	del participante o una persona que justifica sus ingresos por benéficos recibidos de un fideicomiso.	
Anexo I.6.c.viii	Si este literal se refiere a los beneficios que el accionista recibió de un fideicomiso para aportarlo, este punto no aplicaría.	
Anexo I.6.e.v	Reevaluar la solicitud de documentos relativa a personas jurídicas que pagan dividendo a accionistas, primero podrá aceptar certificaciones societarias toda vez que se trata de un tercero en la operación de compra de acciones y que dicho documentos, por lo general contienen información irrelevantes e innecesarias para la transacción.	
Anexo, I., 6, e, literal vi)	Sugerimos que se limite al comprobante de la transferencia de los fondos, ya que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible conforme hemos indicado previamente.	
Anexo I. 6. e. i)	Agregar “si aplica”, dado que no todas las sociedades tienen certificados de acciones.	
Anexo I. 6. e. ii)	Agregar “si aplica” dado que no todas las entidades son dominicanas.	

Anexo I. 6. e. iii)	Agregar “si aplica” dado que no todas las entidades son dominicanas.	
Anexo I. 6. e. vi)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser de carácter confidencial para los accionistas.	
Anexo I. 6. f. iii)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 6. g. iii)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 6. h. iv)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo, I., 6, i, literal ii)	Sugerimos eliminar este requerimiento en vista de que en caso de que sea un contrato firmado en el extranjero, el requerimiento de registro en el Registro Civil no necesariamente le es aplicable.	
Anexo I. 6. I. ii)	Aclarar ¿Por qué se exige el registro civil?	

Anexo I. 6. I. vi)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 6. j. iv)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I.6.k.i	Agregar si aplica	
Anexo I.6. k.ii	Aclarar que entidad provee este detalle.	
Anexo, I., 6., k., literal iii)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 6. k. iii)	Solicitamos revisar, teniendo en cuenta que los movimientos de cuenta pueden contener información sensible cuya revelación puede ser perjudicial para los accionistas.	
Anexo I. 6.L.i	Agregar constancia, certificación o estado de cuenta emitido por la administradora de fondos.	
Anexo I. 6. m. iii)	Revisar mención de empresas dado que el concepto del literal m es salarios.	
Anexo I. 6.P.iii	Agregar “ si aplica.”	

Anexo I. 6 n. y q.	Agradecemos aclarar ¿cuál es la diferencia entre ambas transacciones (venta de acciones y venta de sociedades comerciales)? Entendemos que los requerimientos del Q y el N pueden ser integrados ya que son transacciones.	
Anexo, III. s	Consideramos que requerir debería bastar con la legalización del documento originado en el extranjero ante la autoridad competente de ese país y no exigir su legalización por las autoridades consulares de República Dominicana radicadas en el mismo.	Esto es un trámite que puede ser muy demorado y cuesta arriba. Consideramos que, al tratarse de un documento extranjero, debe reconocerse con la legalización de la autoridad competente de ese país.
Anexo III.	Requerimos aclarar ya que hay documentos sobre los cuales no procede legalización consular o apostille, ejemplo: estado de cuenta, declaraciones de impuestos, entre otros.	
Comentario general	Sugerimos tomar en cuenta la modificación del reglamento PLAFT en curso, que pudieran afectar las referencias incluidas en este proyecto.	
Comentario general	La resolución no prevé un plazo de respuesta para la solicitud de autorización o no objeción.	
Comentario general	Solicitamos considerar requerimientos abreviados o simplificados para los accionistas existentes de los participantes y para los casos	El Art. 63, párrafo I del Reglamento R-CNMV-2018-12-MV establece que en los casos de accionistas existentes solo debe aportarse

	en los que los aportes no conviertan al accionista en un accionista significativo.	evidencia respecto al origen de los fondos, sin embargo, esto no se refleja en la redacción del proyecto.
Comentario general	Solicitamos tomar en cuenta la exclusión de este procedimiento de los aumentos de capital derivados de la capitalización de utilidades de la empresa.	
Comentario general	Considerar inclusión de requisitos para las personas físicas potenciales accionistas, tales como su documento de identidad.	
Comentario general	Las actas de los órganos de administración no requieren registro ante la Cámara de Comercio.	Art. 4, Ley 3-02